



# Resolución Ministerial

N° 0485-2022-IN

Lima, 11 de abril de 2022

**VISTOS**, el Oficio N° 002634-2021/IN/PSI, de la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior; y, el Informe N° 000517-2022/IN/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1501-2016-IN, del 21 de noviembre de 2016, el Ministerio del Interior resolvió pasar de la situación policial de actividad a la situación policial de retiro por la causal de renovación de cuadros de manera excepcional, al Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú EDUARDO MANUEL FIGUEROA ALVAREZ, a partir del 01 de enero de 2017;

Que, en el Proceso de Amparo seguido por el Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú EDUARDO MANUEL FIGUEROA ALVAREZ contra el Ministerio del Interior, Expediente N° 01030-2017-0-1801-JR-CI-09, el Sexto Juzgado Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia contenida en la Resolución N° 08, del 09 de agosto de 2018, en consecuencia, resuelve "(...) 1. Declarar *FUNDADA en parte*, la demanda de amparo, por haberse acreditado la vulneración de los derechos constitucionales a la debida motivación de las resoluciones, así como de los principios razonabilidad y proporcionalidad, incumpléndose los criterios y condiciones previstas en la sentencia recaída en el Expediente N° 0090-2004-PA/TC; en consecuencia, *NULOS* el Acta Individual de Oficial Superior en el Grado de Comandantes de Armas PNP de fecha 15 de noviembre de 2016 y la Resolución Ministerial N° 15 01-2016-IN de fecha 21 de noviembre de 2016. 2. *ORDENAR* al Ministerio del Interior que se disponga la reincorporación de don Eduardo Manuel Figueroa Álvarez a la situación de actividad en el grado que ostentaba antes de su pase a retiro (...). 3. Declarar *IMPROCEDENTE* la demanda en el extremo referido al reconocimiento del tiempo de servicios, derechos y beneficios inherentes al cargo, conforme a lo expuesto en el Fundamento Decimoquinto, supra (...)" (sic);

Que, la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante sentencia de vista contenida en la Resolución N° 03, del 10 de abril de 2019, en consecuencia, resuelve "(...) 2. *CONFIRMAR* la Sentencia emitida por Resolución N° 08 de fecha 09 de agosto del 2018 en el extremo que declara fundada en parte la demanda, en consecuencia: 1) *Inaplicable* la Resolución Ministerial N° 1501-2016-IN del 21 de noviembre del 2016, así como el Acta de Evaluación Individual de Oficial Superior en el grado de Comandantes de Armas PNP de fecha 15 de noviembre del 2016; 2) *Ordenaron* al Ministerio del Interior que se disponga la reincorporación del demandante a la situación de actividad en el grado que ostentaba antes de su pase a retiro. 3. *REVOCAR* en el extremo que declara improcedente el pedido de reconocimiento del tiempo de servicios; *REFORMÁNDOLA* se declara *FUNDADO* dicho pedido solo para efectos pensionarios y para fines de antigüedad

*en el grado. 4. CONFIRMAR la sentencia apelada en el extremo que declara improcedente los pedidos de reconocimiento de derechos y beneficios inherentes al grado (...)" (sic);*

Que, el numeral 2) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, establece que ninguna autoridad puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución;

Que, el artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS, dispone que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala;

Que, el numeral 2 del artículo 64 del citado Decreto Legislativo N° 1149 señala que el cambio de situación policial para Oficiales Superiores de Armas y de Servicios se formaliza mediante Resolución Ministerial;

Que, en ese sentido, la Oficina General de Asesoría Jurídica mediante el informe de vistos, opina que resulta procedente formalizar el acto resolutorio por el cual se reincorpore al señor EDUARDO MANUEL FIGUEROA ALVAREZ, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del tiempo de servicios solo para efectos pensionarios y para fines de antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 03, del 10 de abril de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Con la visación de la Comandancia General de la Policía Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, la Resolución Ministerial N° 1520-2019-IN, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reincorporar al señor EDUARDO MANUEL FIGUEROA ALVAREZ, a la situación policial de actividad en el grado de Comandante de Armas de la Policía Nacional del Perú, con el reconocimiento del tiempo de servicios solo para efectos pensionarios y para fines de antigüedad en el grado, en cumplimiento de la Resolución N° 03, del 10 de abril de 2019, emitida por la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, en el Proceso de Amparo citado en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Disponer que la Secretaría Ejecutiva de la Policía Nacional del Perú adopte las acciones correspondientes en las áreas de su competencia, de conformidad a los dispositivos legales vigentes.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución Ministerial a la Procuraduría Pública a cargo del Sector Interior, con el propósito que ésta dé cuenta de la misma al órgano jurisdiccional, por corresponder.

**Regístrese y comuníquese.**

**Alfonso Gilberto Chávarry Estrada**  
**Ministro del Interior**